

17

Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0435/2022/SICOM.
Recurrente:	Erick Salais Ortega.
Sujeto Obligado:	Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0582/2022**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I./0435/2022/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 157 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; este Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0435/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado, Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que otorgara la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201184122000005, prevista en el

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Resultando PRIMERO de la resolución que nos ocupa; en los términos establecidos en su Considerando QUINTO. -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General, transcurrió del cuatro de julio al cinco de agosto del dos mil veintidós; y para informar dicho cumplimiento a este órgano Garante, del ocho al diez de agosto de la presente anualidad, según certificación que obra en foja 32 del presente recurso de revisión. -----

--- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0574/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0312/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano **Carlos Esteban Maldonado García**, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

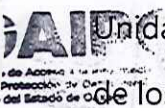
----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de

Órgano Garante de Transparencia y Buen Gobierno
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88 y 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto, se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarían las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Titular de la



Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante a través de la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.

Órgano Garante, es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano **Carlos Esteban Maldonado García**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el uno de julio de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que dicho Responsable de la Unidad de Transparencia, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución al Sujeto Obligado, fue efectuada el uno de julio del dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución. - - - - -





49

- - - d) **AFECCIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano **Carlos Esteban Maldonado García**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), 166 y 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; este Consejo General impone al ciudadano **CARLOS ESTEBAN MALDONADO GARCÍA**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós aprobada por este Consejo General. - - - - -

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



Handwritten signatures and initials in blue and purple ink.

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten signatures and initials in blue ink.

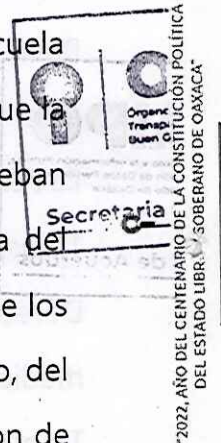
de Oaxaca, **se requiere** al ciudadano **Carlos Esteban Maldonado García**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós por este Consejo General; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Encargada de Despacho del Sujeto Obligado, Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Carlos Esteban Maldonado García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - -

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. - - - - -



- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - -

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0435/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SIN TEXTO

